

A Despacho, 11 de agosto de 2023, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DEL CIRCUITO DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1150

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Darío Jiménez Guzmán y otros

Radicado: 19-001.31-10-001-2005-00585-00

Causante: Agustín Salcedo y otra

El señor DARIO JIMENEZ GUZMAN, mediante escrito enviado a través de mensaje de datos el pasado 7 de junio del corriente año, solicita al Juzgado el desarchivo del proceso, para que se proceda a realizar la liquidación de los dineros existentes y se ordene la entrega de lo que le corresponda.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Sea lo primero decir que, este despacho conoció del proceso de sucesión de la referencia, mismo que una vez surtido el tramite procedimental pertinente, mediante sentencia No.100 del 7 de abril de 2011, se aprobó el trabajo de partición y adjudicación a los asignatarios reconocidos, encontrándose entre los bienes los dineros producto de los frutos civiles que han rentado los bienes relictos, distribución que se ha venido

realizando conforme a la proporción asignada en dicho trabajo de partición.

Debido a las diversas vicisitudes que ha tenido la presente actuación y, en especial la cuantificación total de dichos recursos, estos se han venido cancelando a los herederos y asignatarios en la medida que aparecen reflejados en el portal de depósitos judiciales del juzgado, es así como al revisar la página Web, se pudo constatar que a la fecha, hay un total de Dos millones Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ocho Pesos (\$2.068.208,00)Mcte, para repartirlos entre los asignatarios reconocidos en la proporción que corresponda, entre los que se encuentra peticionario y heredero, señor DARIO JIMENEZ GUZMAN, a quién se le asignó un porcentaje equivalente al 6.450% sobre los bienes relictos que correspondan a los herederos, por lo que al realizar la operación aritmética, sobre el valor enunciado, tenemos:

No.	Beneficiario	Proporción	Valor a distribuir	Asignación
01	Camilo Reinaldo Guzmán	80.991%	\$2.068.208,00	\$1.675.042,00.
02	Darío Jiménez Guzmán	6.450%	\$2.068.208,00	\$133.340,00.
03	Carmen E. Salcedo Cerón	3.054%	\$2.068.208,00	\$63.163,00.
04	Nohora maría Salcedo Cerón	3.396%	\$2.068.208,00	\$70.237,00.
05	Ferney Salcedo Cerón	3.054%	\$2.068.208,00	\$63.163,00.
06	Verónica María Salcedo	1.018%	\$2.068.208,00	\$21.054,00.
07	Santiago Salcedo	1.018%	\$2.068.208,00	\$21.054,00.
08	Juan Sebastián Salcedo	1.018%	\$2.068.208,00	\$21.054,00.
	Ajuste			\$101,00.
	Total	100%	\$2.068.208,00	\$2.068.208,00.

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales en el porcentaje y cuantía relacionada en el recuadro que antecede a cada uno de los asignatarios que allí se relacionan, para lo cual, se dispondrá realizar los fraccionamientos a que haya lugar, a fin de hacer las entregas correspondientes.

En otro orden de ideas, la señora MARIA DEL MAR CALCERON SALCEDO obrando en calidad de heredera de la señora NOHORA MARIA SALCEDO CERON, en escrito enviado a través del correo institucional del juzgado el pasado 20 de Junio del corriente año, solicita al despacho se levante la medida cautelar que fuera ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán a través del oficio No.0579 del 13 de marzo de 2017, toda vez que, el proceso que se adelantaba en contra de la hoy causante fue

terminado por la figura del desistimiento tácito y se pretende adelantar el respectivo proceso de sucesión.

Acompaño con su petitum, copia del auto de 05-09-16, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, Oficio de desembargo No.0579 del 13 de marzo de 2017, registro civil de defunción y cedula de ciudadanía de la peticionaria.

Efectivamente, da cuenta la foliatura que este despacho tomo nota del embargo contenido en el oficio No.983 del 11 de mayo de 2010, a través del cual, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, decreto el embargo y secuestro de los dineros que pudiere recibir dentro de la presente causa liquidatoria la hoy causante NOHORA MARIA SALCEDO CERON, para ser imputado al proceso ejecutivo distinguido con el radicado No.2007-00304, adelantado por la firma Electro Millonaria, en contra de la extinta demandada y, por tanto, se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que, en la Sentencia No.100 del 7 de abril de 2011, se dispuso que las hijuelas adjudicadas a la señora NOHORA MARIA SALCEDO CERON, en el trabajo de partición y adjudicación, quedaba sujeta al embargo ordenado por el citado juzgado, cuya medida se hizo efectiva sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-83986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que por concepto de frutos civiles han sido consignados a nombre de este despacho, a cada uno de los asignatarios reconocidos en la presente causa mortuoria en la proporción y cuantía que conforme a la partición y adjudicación les corresponde, previa identificación personal.

SEGUNDO: EXPIDASE en forma virtual la orden de pago para el señor DARIO JIMENEZ GUZMAN, identificado con la cédula No.10.515.574, a fin de que cobre el valor que según la distribución antedicha le corresponda, así como a los asignatarios que a futuro lo soliciten.

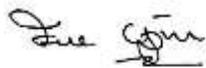
TERCERO: DEJESE copia de la autorización respectiva en el expediente físico y digital, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: CANCELAR el embargo que pesa sobre las acciones de dominio de que era titular la extinta NOHORA MARIA SALCEDO CERON identificada con la cédula No.25.271.439, en el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.120-83986 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: LIBRENSE por secretaria las comunicaciones a que haya lugar.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión conforme a la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2005-585

vzm